

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,127

Sección A

Presidencia de la República Comisionada Presidencial Administración Tributaria

ACUERDO - CPAT-SG-073-2016

16 de agosto de dos mil dieciséis.

COMISIONADA PRESIDENCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República el Sistema Tributario Nacional se registrará por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 52 del Código Tributario preceptúa que las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, tienen la obligación de suministrar en los términos establecidos en dicho Código a la Administración Tributaria, las informaciones que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, faculta a la Administración Tributaria para el uso de medios electrónicos en el registro, copia, archivo y administración de documentos y declaraciones de los diferentes tributos, garantizando la confidencialidad y seguridad de los sistemas, para preservar los intereses de físico y de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2015, en su Artículo 7 establece: "Las funciones y solicitudes inherentes a las obligaciones tributarias que se

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA COMISIONADA PRESIDENCIAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Acuerdo - CPAT-SG-073-2016	A. 1-2
PODER JUDICIAL Acuerdo No. 03-2016	A. 3-4
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Acuerdo No. 003	A. 5-6
OTROS	A. 7 - 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-12

presenten así como los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se sustanciarán hasta su resolución definitiva, bajo la responsabilidad de un Comisionado designado por el Presidente de la República".

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2015, en su Artículo 10 establece: "Durante el período de Organización del Servicio de Administración de Rentas (SAR), las funciones y atribuciones del Director(a) la ejercerá el Comisionado Presidencial que designe el Presidente de la República".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM 084-2015, establece: "El Servicio de Administración de Rentas tiene las siguientes funciones:..i) Requerir de terceros públicos o privados la información contable, financiera, bursátil, registral y de cualquier índole,

necesaria para el cumplimiento de funciones investigativas, de control y fiscalizadoras establecidas en el Código Tributario y demás Leyes y Reglamentos relacionadas...1) Aprobar Acuerdos de carácter particular y general para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo Número PCM 084-2015 establece: “El(la) Director(a) del Servicio de Administración de Rentas (SAR), tiene las atribuciones siguientes: a) Ejercer las funciones de administración, dirección y manejo de la institución,...i) Emitir los Acuerdos y Resoluciones necesarios para el cumplimiento de las funciones de la institución, supervisar y velar por su estricto cumplimiento”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 11-C-2016, de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016), en su Ordinal Primero, se nombró a la ciudadana ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ, en el cargo de Comisionada Presidencial para que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-083-2015, de fecha 26 de noviembre del 2015, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, asimismo, en el Ordinal Segundo señala que la Comisionada tiene las facultades de emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de sus funciones una vez entre en vigencia dicho Decreto.

CONSIDERANDO: De igual manera mediante Acuerdo DEI-SG-276-2015, de fecha tres (03) de diciembre de 2015, se crea la Declaración Jurada Informativa, denominada Declaración Mensual de Compras del Impuesto Sobre Ventas (DMC), la cual debe presentarse antes de la declaración determinativa del Impuesto Sobre Ventas dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente en que se efectuaron las compras internas o las importaciones.

CONSIDERANDO: Que el día diez (10) de cada mes se produce el vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración del Impuesto Sobre Ventas, Declaración Mensual de Retenciones (DMR) y Declaración Mensual de Compras (DMC), lo cual representa una acumulación de actividades para el contribuyente en el mismo día y de igual manera produce una saturación de nuestros sistemas informáticos produciendo dificultades en la presentación de las referidas declaraciones, por tal razón se hace necesario adoptar medidas que faciliten el cumplimiento de estas obligaciones tributarias de los contribuyentes y una efectiva recepción de dichas declaraciones por parte de la Administración Tributaria.

POR TANTO:

La Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación

de los Artículos: 321 y 351, de la Constitución de la República; 52 del Código Tributario, 45 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social; Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7 de Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2015, literales i) y l) del Artículo 3, literales a) e i) del Artículo 6 y 10 del Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2015, Acuerdo No.11-C-2016 y Acuerdo DEI-SG-276-2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el numeral tres (3) del Acuerdo DEI-SG-276-2015, de fecha tres (03) de diciembre de 2015, el cual se leerá así:

“La Declaración Mensual de Compras (DMC), debe presentarse dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente en que se efectuaron las compras internas o las importaciones”.

SEGUNDO: Quedan vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo DEI-SG-276-2015, de fecha tres (03) de diciembre de 2015.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
COMISIONADA PRESIDENCIAL DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Judicial

ACUERDO No. 03-2016

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 16 de agosto de 2016.

La Corte Suprema de Justicia

CONSIDERANDO

PRIMERO: La Constitución de la República, en su Artículo 313 reformado, establece como atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, entre otras funciones: 11) Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias...; en virtud de lo cual la Corte Suprema de Justicia, considera adecuado crear el Juzgado de Letras Seccional de Lepaera, departamento de Lempira, considerando el alto porcentaje de crecimiento poblacional y movimiento procesal, similar en los municipios circunvecinos los cuales conformarían su jurisdicción.

SEGUNDO: Siendo uno de los propósitos que define “la gestión judicial” estableciéndose como objetivo del Plan Estratégico del Poder Judicial “Propiciar una gestión judicial con excelencia, calidad y transparencia, con énfasis en la disminución del rezago judicial”, a través de acciones específicas entre, las que destacan: Consolidación e implementación del Modelo de Gestión Judicial, acceso a la Justicia, implementación de programas para minimizar el rezago judicial, apoyo a iniciativas específicas de gestión judicial.

TERCERO: Que el Poder Judicial de Honduras mediante el seguimiento coordinado y planificado de las estrategias y acciones establecidas en el plan de modernización de este Poder del Estado, ha iniciado un proceso de incorporación de nuevos modelos de gestión en los Despachos Judiciales que se ha

implementado con la fusión de los Juzgados de Letras Penales de las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula y la de los Juzgados de Letras y de Paz en materia Civil del departamento de Francisco Morazán, así como otras fusiones en las distintas materias, contemplando también la reorganización y creación de nuevos órganos jurisdiccionales para propiciar una gestión judicial con excelencia, calidad y transparencia.

CUARTO: Que la estructura y funcionamiento del Juzgado de Letras de Gracias, departamento de Lempira, con competencia en las materias Civil, Penal, Inquilinato, Familia, Laboral, Violencia Doméstica y Niñez y Adolescencia; requiere de una reestructuración en el sistema de gestión de su despacho, lo anterior en virtud de que su carga de trabajo se ha visto incrementada en volumen por el seguimiento de nuevos ordenamientos legales que por razón de la afinidad a las diferentes materias que conoce este Juzgado de Letras, se le ha delegado el conocimiento de las mismas, volviéndose con ello un ámbito de competencia demasiado amplio que no permite que los procesos judiciales se desarrollen con la celeridad necesaria y obtengan una respuesta dentro de un plazo razonable.

QUINTO: Que para garantizar un sistema que permita transparencia, agilidad, acceso, implementación de la oralidad y nuevos servicios comunes al usuario, es imperativo crear nuevos Juzgados de Letras para asegurar a las partes una respuesta pronta dentro de los plazos razonables establecidos en cada una de las leyes procesales,

SEXTO: Que corresponde al Poder Judicial en materia de administración de justicia, juzgar y ejecutar lo juzgado, lo que conlleva a crear instancias y mecanismos de gestión que permitan dar una mejor respuesta y facilitar el acceso a la justicia de los hondureños, a través de Juzgados que brindan su servicio de forma expedita, esfuerzos que se verán traducidos en una verdadera economía de escala del talento humano y materiales del Poder Judicial, así como la distribución equitativa de casos entre cada uno de los Jueces de los Juzgados de Letras, que les permita dar una respuesta pronta y oportuna dentro de los plazos razonables, señalados en la Ley.

POR TANTO: En atención a las consideraciones que anteceden y a sus facultades legales, este Supremo Tribunal. **ACUERDA: PRIMERO:** Crear y organizar un (1) Juzgado de Letras Seccional, que estará ubicado en el municipio de Lepaera, departamento de Lempira, el cual se denominará Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Lepaera, departamento de Lempira. **SEGUNDO:** Fijar la jurisdicción que tendrá competencia en asuntos de materia Penal, Civil, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, Inquilinato, Violencia Doméstica, con competencia territorial en los municipios de Lepaera, La Unión, San Rafael y Las Flores. **TERCERO:** Indicar al Juzgado de Letras de Gracias, Lempira que deberá concluir con toda la carga procesal que a la fecha de la publicación del presente acuerdo corresponda a la jurisdicción y competencia del nuevo Juzgado de Letras Seccional de Lepaera, departamento de Lempira, absteniéndose en consecuencia de remitir expedientes a dicho Juzgado. **CUARTO:** Ordenar a la Dirección de Administración de Personal, a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, realizar los ajustes necesarios para la dotación de espacios adecuados, mobiliario, equipo, suministros y el personal requerido para el funcionamiento de los despachos judiciales de esta especialidad. **QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, para los efectos consiguientes. **SEXTO:** El presente acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el punto número 8 del Acta No. 10-2016 de la sesión celebrada el 19 del mes de julio de 2016, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicacion en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE.**

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ

SECRETARIA GENERAL

Poder Judicial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **TRANSCRIBE** lo que el Pleno resolvió por unanimidad de votos en el punto No. 15 inciso "a" del acta No. 10 de la sesión iniciada el diecinueve (19) y concluida el veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis, con la presencia de los Magistrados y Magistradas **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ, LIDIA ALVAREZ SAGASTUME, REYNALDO ANTONIO HERNÁNDEZ, JOSÉ OLIVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, RAFAEL BUSTILLO ROMERO, EDGARDO CÁCERES CASTELLANOS, WILFREDO MENDEZ ROMERO, RINA AUXILIADORA ALVARADO MORENO, EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ, REINA AUXILIADORA HÉRCULES ROSA, MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE, MARÍA FERNANDA CASTRO MENDOZA, JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA, ALMA CONSUELO GUZMAN GARCÍA Y COMO MAGISTRADA INTEGRANTE LA ABOGADA REINA MARIA LOPEZ POR AUSENCIA JUSTIFICADA DEL MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA**, y que dice:

1.- Reformar el artículo 1 del Reglamento de Vacaciones y Asuetos de empleados del Poder Judicial actualmente en vigencia, el cual se leerá así:

“**Artículo 1:** Los funcionarios y empleados del Poder Judicial gozarán de vacaciones remuneradas después de cada año de servicio por el periodo de treinta días hábiles sin perjuicio del pago de su retribución ordinaria, los cuales se dividirán en dos periodos así:

PRIMER PERÍODO:

- Dos días hábiles (lunes y martes) en el asueto de Semana Santa.
- Trece días hábiles a partir de la primera quincena del mes de julio.

SEGUNDO PERÍODO:

- Dos días hábiles (lunes y martes) en el asueto de la denominada Semana Morazánica, en el mes de octubre.
- Trece días hábiles a partir de la segunda quincena del mes de diciembre”.

2.- Esta Reforma será efectiva a partir del segundo periodo vacacional del presente año.

3.- Publicar lo resuelto en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de agosto de 2016

LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 003

Tegucigalpa, M. D. C., 4 de abril del 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece y garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo de Delegación de Firma No. 031-2015 el señor Presidente Constitucional de la República, delegó al Secretario de Coordinación General de Gobierno la facultades de firmar Acuerdos Ejecutivos, trámites y demás documentos que son firmados por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.168-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día 18 de diciembre de 2015, se aprobaron las Disposiciones

Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el año 2016.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 547-2016-SS de fecha 23 de febrero del 2016 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, solicitó a la Secretaría de Finanzas la modificación Presupuestaria número 17, con la finalidad de poner fondos a su disposición y así contrarrestar la Emergencia Nacional decretada por el ZIKA, mediante PCM-008-2016 por el señor Presidente en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes establecen que con el propósito de optimizar la utilización de los recursos del Estado, durante el presente ejercicio fiscal, se prohíbe a las diferentes instituciones de la Administración Central la contratación de publicidad y propaganda, en este sentido, los recursos para estos propósitos se centralizan en el presupuesto de la Presidencia de la República, quien es la única autorizada para ejecutar y ampliar este renglón presupuestario.

POR TANTO,

En aplicación de las disposiciones establecidas en el Artículo 245 atribuciones 11 y 13 de la Constitución de la República; Artículo 211 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2016; Artículos 11, 29 numeral 5) y 36 numerales 1) y 8) de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 37 numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto, reformado en la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia del Gobierno y Acuerdo Ejecutivo de Delegación de Firma No. 031-2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que traslade fondos del objeto de gasto 25600

Publicidad y Propaganda de la Secretaría de Salud a la Estructura de la Presidencia de la República, modificando las Estructuras Presupuestarias del Ejercicio Fiscal 2016 que se detallan a continuación:

AUMENTOS											
INST.	GA	U.E	FTE	ORG.	BENEFI	PROG	SUBP	PRY.	ACTIV	OBJETO	MONTO
020	01	01	11	001	00	11	00	00	01	93100	10,000,000.00
TOTAL											10,000,000.00
DISMINUCIONES											
INST.	GA	U.E	FTE	ORG.	BENEFI	PROG	SUBP	PRY.	ACTIV	OBJETO	MONTO
060	01	53	11	001	00	01	00	00	05	25600	10,000,000.00
TOTAL											10,000,000.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 25 de noviembre de 2015

EDNA YOLANI BATRES CRUZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

- [1] Solicitud: 2016-019608
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KAREN YAMILETH PAZ MIRANDA.
 [4.1] Domicilio: CALLE DE LA CRUZ ROJA, COSTADO POSTERIOR DE LA MUNICIPALIDAD, LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MASTERCELL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Venta de teléfonos celulares y sus accesorios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta según se muestra en etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008710
 [2] Fecha de presentación: 25/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORRALES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: 3 AVENIDA, 7 CALLE, NOROESTE # 45, BO. GUAMILITO, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOCTOR PET Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Comida para perro.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008709
 [2] Fecha de presentación: 25/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORRALES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: 3 AVENIDA, 7 CALLE, NOROESTE # 45, BO. GUAMILITO, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SR. DOG Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:

- Comida para perro.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-024748
 [2] Fecha de presentación: 17/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: 5 Y 6 AVENIDA, 2 CALLE, NOROESTE, # 45, Bo. LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLUCOSORAL



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-024749
 [2] Fecha de presentación: 17/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: 5 Y 6 AVENIDA, 2 CALLE, NOROESTE, # 45, Bo. LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

1/ Solicitud: 31924-2016
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES ELECTROFRIO INDUSTRIAL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Calle 4, Ave. 10, S.O., Benque, San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROCCAEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Condensadores eléctricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

1/ Solicitud: 31923-2016
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES ELECTROFRIO INDUSTRIAL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Calle 4, Ave. 10, S.O., Benque, San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROCCAEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

1/ Solicitud: 31602-2015
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Latam Airlines Group, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avda. Presidente Riesco, No. 5711, piso 19, Las Condes, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LATAM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de transporte de pasajeros, mercancías, documentos, valores y todo tipo de productos por cualquier medio; distribución, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes; asistencia en caso de avería

de vehículos; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de transporte y reserva de medios de transporte para turismo y viajes; servicios de alquiler de productos de la clase 12 (en particular, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática); servicios de estacionamientos y/o aparcamiento; reserva de viajes, visitas turísticas y reserva de transporte a través de agencias; organización de viajes con reserva de pasajes; organización de cruceros, excursiones y viajes; servicios de información relativos a los viajes por medio de una red global de computación; suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes; servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes; reservas para los viajes, visitas turísticas, acompañamiento de viajeros; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de turismo y viajes; almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, carga, descarga y distribución por cualquier medio de todo tipo de productos, mercancías, documentos y valores; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de almacenamiento de productos; almacenamiento de toda clase de datos y documentos electrónicos, especialmente aquellos relacionados con el transporte de pasajeros y todo tipo de artículos y productos. Servicios de almacenamiento en frigorífico; servicios de logística para el transporte tanto terrestre, marítimo y aéreo a nivel nacional e internacional.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

1/ Solicitud: 9633-2016
 2/ Fecha de presentación: 02-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Predisan, USA, Inc.
 4.1/ Domicilio: Post Office Box 72618, Marietta, Georgia, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PREDISAN

PREDISAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de beneficencia, es decir, proporcionar atención médica a personas en los países en vías de desarrollo; servicios de beneficencia, es decir, la prestación de servicios médicos a los países subdesarrollados; consultoría de asistencia médica proporcionada por médicos y demás personal médico especializado; servicios de clínicas médicas de atención de día para niños enfermos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

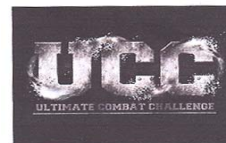
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

[1] Solicitud: 2016-018967
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RAMFIS GERMAINE ISAACS GORDON.
 [4.1] Domicilio: CALLE C, HATO PINTADO, CASA 2, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTIMATE COMBAT CHALLENGE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2016.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 466-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de junio de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de enero de dos mil seis, P.J.No.26012006-90 por el abogado **PEDRO ALVARADO ALVARADO**, en su carácter de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE, DE CORQUÍN COPÁN**, con domicilio en la comunidad de Agua Caliente”, jurisdicción del municipio de Corquín del departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No.U.S.L.613-2006 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE, DE CORQUÍN COPÁN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia

específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE DE CORQUÍN COPÁN**, con domicilio en la comunidad de Agua Caliente”, jurisdicción del municipio de Corquín del departamento de Copán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE, DE CORQUÍN COPÁN

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE**”, jurisdicción del municipio de Corquín del departamento de Copán. Como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como

finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Agua Caliente.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la comunidad de Agua Caliente”, jurisdicción del municipio de Corquín del departamento de Copán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.-Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g. Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores; y, b) Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuario.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electos. c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios. f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento. b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 9.- La dirección, de administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo

de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. Comités de apoyo integrado por: a.- Comité de Microcuencas-. b.- Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento y d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 10.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 11.- Son funciones de la Asamblea de usuarios: a.-Elegir o distribuir los miembros directivos de la junta. b.-Tratar los intereses relacionados con los intereses de la junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta administradora de agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del sector agua Potable y Saneamiento, estará conforme por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a) . 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.-Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifas y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la

microcuenca. i.-Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 14.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 15.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el comité de vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades de los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.-Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptando a los informes del Presidente y Tesorero. i.-Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 17.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y Aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y Extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Directiva. b.- Supervisar las Comisiones que se asignen. c.- Las demás asignaciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el presidente. e.- Llevar el Registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema Cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagados mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria) con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes

de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal 1 coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal I coordinará el Comité de Microcuenta y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán

donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando estas no sean de carácter lucrativo, que señale la asamblea de usuarios, cumpliendo así mismo con lo estipulado en el código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.-El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de comprometerlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE, DE CORQUÍN COPÁN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE, DE CORQUÍN COPÁN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco Jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE, DE CORQUÍN**

COPÁN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE AGUA CALIENTE, DE CORQUÍN COPÁN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de julio de dos mil seis.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

1 S. 2016.

**SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
COMISIÓN INTERVENTORA**

RESOLUCIÓN CISANAA-026-2016

COMISION INTERVENTORA del SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA). Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

VISTO: Para resolver **RESOLUCIÓN, “AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL AJUSTE TARIFARIO PARA LA CIUDAD DE LA CEIBA, APROBADA POR EL ERSAPS Y PROCEDER A LA RESPECTIVA PUBLICACIÓN”;** para lo cual se procedió a efectuar análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de agosto de 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-046-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de agosto de 2015, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, decretó: Intervenir el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por razones de interés público, nombrado para ese efecto, una Comisión Interventora por un término de ciento (180) días calendarios con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Interventora quedó facultada para solicitar la colaboración, participación e integración, de otras dependencias públicas o privadas que considere pertinentes, mantenimiento en todo caso comunicación y diálogo permanente con todos los sectores vinculados con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

CONSIDERANDO: Que se establece en el Artículo 3, del decreto antes referido que: “La Comisión Interventora ostentará todas las facultades que correspondan a los administradores y órgano de decisión superior del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades y la representación legal de la Institución Intervenida, así como el ejercicio de las demás facultades que confieren las leyes aplicables”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, contenido de la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía

y Fortalecimiento de la Transparencia del Gobierno, establece: “La Comisión Interventora, tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas ejerciendo su representación legal”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de julio de 2016, mediante Decreto Ejecutivo PCM-049-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, Decretó: Prorrogar la intervención del Servicio Autónomo Nacional de Agua y Alcantarillado (SANAA), hasta el 31 de diciembre de 2016, con el propósito de continuar con el proceso de traspaso de los sistemas que aún está operando el SANAA, así como los bienes directamente afectados en su prestación a las municipalidades correspondientes, encontrar los mecanismos y modalidades que permitan la mayor cobertura y calidad de los servicios de agua y saneamiento a la población nacional y la readecuación del SANAA como ente técnico para el cumplimiento de sus obligaciones atribuidas por Ley.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de marzo del 2016 mediante **ACUERDO No. 18-2016 EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA,** acordó nombrar a la ciudadana **SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ,** en el cargo de **COMISIONADA** de la **COMISION INTERVENTORA DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA).**

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 14, 34, 35, 36, 37 y 50 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento y 31 del reglamento de la misma Ley; 1, 7, 8, 118, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; “La Comisión Interventora aprueban el punto de ACTA No. **CI-22-2016** de fecha 25 de julio del 2016; siendo las nueve con treinta minutos de la mañana”.

RESUELVE:

Autorizar la aplicación del ajuste tarifario para la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida. Aprobado por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) PUBLÍQUESE.

Abg. Nivida Hernández
Miembro CISANAA

Ing. José Dolores Velásquez
Miembro CISANAA

Abg. Sandra Patricia Flores
Miembro CISANAA

1 S. 2016.

Tarifas SANAA Acueducto de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, aprobada mediante Acuerdo ERSAPS 2:

Categorías y Bloques	Consumo Promedio m3/mes	Cargo Fijo L/usuario mes	Cargo Consumo AP L /m3	Cargo AP L/usuario- mes	Factura promedio L/mes
Residencial					
bloque 1	15	L. 51.89	L. 3.70	L. 55.50	L. 107.00
bloque 2	25		L. 6.29	L. 118.41	L. 170.00
bloque 3	75		L. 7.40	L. 482.88	L. 535.00
Gubernamental					
bloque 1	15	L. 97.29	L. 5.55	L. 83.25	L. 181.00
bloque 2	28		L. 7.40	L. 179.46	L. 277.00
bloque 3	250		L. 12.95	L. 3,043.41	L. 3,141.00
No Residencial					
bloque 1	15	L. 129.72	L. 7.40	L. 111.01	L. 241.00
bloque 2	28		L. 9.25	L. 231.26	L. 361.00
bloque 3	140		L. 15.54	L. 1,959.26	L. 2,089.00

1 S. 2016

[1] Solicitud: 2016-030106

[2] Fecha de presentación: 26/07/2016

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FERRETERÍA SANTA FE, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: BARRIO ABAJO, SALIDA A TEGUCIGALPA, DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERRETERIA SANTA FE

FERRETERIA SANTA FE

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

La compraventa, distribución, comercialización, importación y exportación de artículos y productos para la construcción, artículos de ferretería y mercadería en general.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS ROBERTO CASTILLO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 19 S. 2016.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL
DE COPÁN**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovido por el señor **LITO OBDULIO TRIGUEROS VIDAL**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de Copán, con Identidad Número 1412-1960-00062, es dueño de un terreno, ubicado en el lugar denominado **PALANIA**, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, el cual tiene una relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto cero (0), al punto uno (1), mide doscientos cincuenta y uno metros exactos (251.00M.); del punto uno (1) al punto dos (2), mide: ciento sesenta y cuatro punto veintidós metros (164.22M.); del punto dos (2) al punto tres (3), mide sesenta y ocho punto sesenta y seis metros (68.66M.); del punto tres (3) al punto cuatro (4), mide sesenta y tres punto noventa y uno metros (63.91M.); del punto cuatro (4) al punto cinco (5), mide ciento catorce punto catorce metros (114.14M.); del punto cinco (5) al punto seis (6), mide ciento cuarenta y cinco punto treinta y cuatro metros (145.34M.); del punto seis (6) al punto siete (7), mide treinta y seis punto treinta y seis metros (36.36M.); del punto siete (7) al punto ocho (8), mide ciento diez punto sesenta y nueve metros (110.69M.); del punto ocho (8) al punto nueve (9), mide cuarenta punto treinta y uno metros (40.31M.); del punto nueve (9) al punto diez (10), mide ciento cuatro punto nueve metros (104.09M.); del punto once (11), mide noventa y ocho punto cuarenta y nueve (98.49M.); del punto once (11) al punto doce (12), mide cuarenta y dos punto cuarenta y cinco metros (42.45M.); del punto doce (12) al punto trece (13), mide noventa y seis punto setenta y siete metros (96.77M.); del punto trece (13) al punto cero (0), mide ciento uno punto dos metros (101.02M); con un área total de **CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (106,297.50 M2.)**, equivalente a quince punto diez y ocho manzanas (15.18 MZS.), con colindancia siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor René Pérez; **AL SUR**, colinda con los señores Julián Trigueros, quebrada Los Robles de por medio, y Tulio Trigueros; **AL ESTE**, colinda con propiedad del señor René Pérez; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor René Pérez.

Representa: Abogado **RAFAEL ALEJANDRO CRUZ CLAROS**.

Santa Rosa de Copán, 09 de marzo del 2016.

1 J., 1 A. y 1 S. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS
AVISO TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **ELENA ALVARADO RIVERA**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en El Quelix, municipio de La Unión, departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno que mide **SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO MANZANAS (6.75 MZS.)**, de **extensión superficial**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor Marco Antonio Mejía; **AL SUR**, colinda con Río Kelix; **AL ESTE**, colinda con propiedad del señor Emilio Mejía y Río

Kelix; **AL OESTE**, colinda con Marco Antonio Mejía, cultivado con pasto natural y árboles maderables y se encuentra debidamente cercado por todos sus rumbos con alambre de púas. Dicho terreno se encuentra ubicado en El Quelix, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de once años, y en la que los testigos **EMILIO MEJÍA MEJÍA, JUAN RAMON MEJÍA MEJÍA, MARCO ALONSO MEJÍA MEJÍA**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

**HEYDI FLORES LARA
SECRETARIA, POR LEY**

1 J., 1 A. y 1 S. 2016.

CERTIFICACION

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a DIMEX MEDICA, S. DE R.L. DE C.V., como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **SAMTRONIC INDUSTRIA E COMERCIO LIMITADA** de nacionalidad brasileña; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, Otorgada mediante Resolución Número 742-2016 de fecha 22 de julio del año 2016, mediante Carta de Distribución de fecha 12 de enero del año 2016. Fecha de Vencimiento: hasta el 12 de enero del año 2019; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General, Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Encargada de la Secretaría General

Acuerdo No. 026-2016

1 S. 2016

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 16-23067
 2/ Fecha de presentación: 03-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LONG LIVE THE ROYALS

LONG LIVE THE ROYALS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos eléctricos y electrónicos; serie de cintas de video pregrabadas con dibujos animados; serie de casetes pregrabados de audio y discos compactos que ofrecen pistas de sonido, música de temas de canciones de dibujos animados y otras grabaciones de sonido, aparatos de grabación, producción y proyección de sonido e imágenes visualizadas, películas, diapositivas fotográficas, lentes, gafas de sol, gafas antideslumbrantes, marcos y estuches para los mismos; tonos de llamada descargables, gráficos y música a través de una red informática mundial y dispositivos inalámbricos; accesorios de telefonía celular, es decir, estuches para teléfonos celulares y placas frontales de teléfonos celulares; programas de televisión descargables proporcionadas a través de video bajo demanda; radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, software de ordenador y palancas de mando de juegos de ordenador, alarmas, chalecos salvavidas, cascos y ropa de protección, tubos de snorkel, máscaras de natación, gafas de natación, cámaras, películas, linternas y juegos electrónicos (cartuchos de juegos de ordenador, casetes de juegos de ordenador, discos de juegos de ordenador, programas de juegos de ordenador, software de juegos de ordenador, cartuchos de videojuegos, discos de videojuegos, palancas de mando de videojuegos, unidades de control remoto interactivo de videojuegos, control remoto de videojuego interactivo para jugar juegos electrónicos, software de juegos de video, casetes de cinta de videojuegos), imanes, tableros magnéticos, alfombrillas de ratón e imanes decorativos para refrigeradora.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 19 S. 2016.

[1] Solicitud: 2015-029656
 [2] Fecha de presentación: 24/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATAM AIRLINES GROUP, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVDA. PRESIDENTE RIESCO NO. 5711, PISO 19, LAS CONDES, SANTIAGO, CHILE.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LATAM

LATAM

[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes; servicios de transporte de pasajeros, mercancías, documentos, valores y todo tipo de productos por cualquier medio, asistencia en caso de avería de vehículos, asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de transporte, servicios de alquiler de productos de la clase 12 (en particular, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática); servicios de estacionamientos y/o aparcamiento, agencia de turismo, organización de cruceros, excursiones y viajes; servicios de información relativos a los viajes por medio de una red global de computación; servicios de agencia de viajes; principalmente suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes; servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes; reservas para los viajes, visitas turísticas, acompañamiento de viajeros, asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de turismo y viajes, almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, carga, descarga y distribución por cualquier medio de todo tipo de productos, mercancías, documentos y valores, asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de almacenamiento de productos, almacenamiento de toda clase de datos y documentos electrónicos, especialmente aquellos relacionados con el transporte de pasajeros y todo tipo de artículos y productos; organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2016.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A. 1 y 19 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 21386-2016
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIAMANTED D JEANS, INC.
 4.1/ Domicilio: 926 Crocker Street, Los Angeles, California, 90021, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SWEET LOOK

SWEET LOOK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Gorras, sudaderas con capucha, jeans, pantalones, sudaderas, camisetas, tops.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 19 S. 2016.

[1] Solicitud: 2015-029655
 [2] Fecha de presentación: 24/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATAM AIRLINES GROUP, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVDA. PRESIDENTE RIESCO NO. 5711, PISO 19, LAS CONDES, SANTIAGO, CHILE.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LATAM

LATAM

[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino, servicios de comunicación personal, a saber, servicios de envío de llamadas, servicios de manejo de llamadas, servicios de ordenamiento secuencial de llamadas y servicios de correo de voz y de mensajes verbales, servicios de teleconferencia, servicios de anfitrión electrónico para brindar conexiones de telecomunicación de transacciones en redes de computación globales, servicios de comunicación a través de redes mundiales de informática. Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global, transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional, facilitación de acceso a bases de datos, servicio de correo electrónico, transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada, servicios de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones, servicio integral de telecomunicaciones de red digital. Alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática, gráficos, información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deporte, computación e informática, juegos, entretenimiento, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobby, apoyo computacional y temas de interés general, servicios de programas hablados, radiados y televisados, emisiones televisadas y radiofónicas, difusión de programas de televisión y radiofónicas, agencias de información y de prensa.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2016.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A. 1 y 19 S. 2016.

1/ Solicitud: 49758-2015
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YANMAR CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 1-32, Chayamachi, Kita-Ku, Osaka, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:

Implementos agrícolas, excepto las máquinas agrícolas de uso manual, cosechadora, trasplantadora de arroz, aglutinante, trilladora móvil, descascadora de arroz, sierpe de la energía, cortar arbustos, trasplantadora vegetal; cuchillas para paja, trilladora de maíz, cultivadores (máquinas), ditchers (arados), máquinas de desgrane de grano, segadores y aglutinantes, segadores y trilladoras, sembradores (máquinas), máquinas de pulverización trilladoras, cortadoras de césped, motores y motores que no sean para vehículos terrestres, piezas y accesorios para motores de todo tipo, motores diésel, los motores de gasolina, motores para embarcaciones marinas o embarcaciones, compresores marinos motor eléctrico, pasador del pistón buje, pistón, pasador del pistón, anillo de pistón, filtro de combustible, cigüeñales, cilindros para motores, tubos de escape para motores, correas de ventilador para motores, ventiladores para motores, inyector de combustible para los motores, silenciadores para motores, radiadores (refrigeración) para motores dispositivos de ignición para motores de combustión interna, arrancadores para motores, compresores, bomba, máquinas de bombeo, bomba de calor de gas, bombas de lubricación, bomba de inyección de combustible, bomba hidráulica, generadores de electricidad, generadores de motor diésel, generadores de motor de gasolina, generadores de motores de gas, energía solar fotovoltaica, generadores de electricidad con sistemas de utilización de calor residual, máquinas de construcción y máquinas de carga y descarga de aparatos y aparatos; sus partes y accesorios, excavador, cargadora de ruedas, excavadora, excavadora, transportistas todo terreno con motor portador, elementos de la máquina (no para vehículos terrestres), ejes, ejes o husillos (no para vehículos terrestres), rodamientos (no elementos de máquinas para vehículos terrestres), órganos de acoplamiento o conectores (no elementos de máquinas para vehículos terrestres), transmisiones de potencia y engranajes para máquinas (excepto para vehículos terrestres), sopladores de nieve o quitanieves, máquinas de pesca industrial, limpiador sumergible para redes de piscicultura, máquinas lácteos, máquinas y aparatos de empaque o envoltura, transmisiones de potencia y engranajes para máquinas (excepto para vehículos terrestres), tractor, tractores para la agricultura.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-04-2016.
 12/ Reservas: Se protege tal como aparece en etiqueta en B/N.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

1/ Solicitud: 36434-15
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: iGuide Media, LLC.
 4.1/ Domicilio: c/o Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 66746
 5.1 Fecha: 12 Mar. 2015
 5.2 País de Origen: Jamaica
 5.3 Código País: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores Amarillo y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 8.1/ Página Adicional:

Servicios científicos de investigación y tecnológica y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; programación de computadoras; diseño y desarrollo de hardware y software; diseño, desarrollo y mantenimiento de software propietario en el campo del lenguaje natural, habla, ponente, lenguaje, reconocimiento de voz y el reconocimiento-impresión de voz; Alquiler de equipos informáticos y de aparatos y equipos de software; servicios de consultoría de hardware y de software informático; servicios de apoyo y consulta para el desarrollo de sistemas

informáticos, bases de datos y aplicaciones; proporcionar información de hardware o software en línea; servicios de creación de sitios web, diseño y mantenimiento; servicios de alojamiento de sitios web (hosting); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrecen servicios de alojamiento de aplicaciones de software de terceros; proveedor de servicios de aplicación de servicios (ASP) con software para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de textos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia y publicaciones electrónicas; proveedor de servicios de aplicación de servicios (ASP) con software para su uso en relación con el software de reconocimiento de voz y aplicaciones de software de voz habilitado; el suministro de software no descargable en línea; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y otras redes de comunicaciones electrónicas, creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales para terceros; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; servicios de redes sociales en línea; servicios de proveeduría de un sitio web de redes sociales; servicios de cartografía y de mapeo; servicios de información, asesoramiento y de consultoría relacionados con todo lo mencionado.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

1/ Solicitud: 2016-19979
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPHONE

IPHONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:

Servicios de educación; formación; organización y dirección de las clases, clases en línea, talleres, tutoriales y conferencias y distribución de materiales de los cursos relacionados; proporcionar asesoramiento e información en el campo de la educación; suministro de publicaciones en línea; edición de publicaciones electrónicas; servicios de vídeo, audio y multimedia de carácter editorial digitales; publicación de texto y obras gráficas de los demás; edición musical; servicios de imágenes digitales; proporcionando un sitio web para cargar, almacenar, compartir, ver y publicación de las imágenes digitales, videos, revistas en línea, y otros materiales multimedia relacionados; servicios de biblioteca en línea; proporcionar información relacionada con la publicación de publicaciones electrónicas; proporcionar noticias sobre los acontecimientos actuales a través de software de ordenador; servicios de entretenimiento, principalmente, proporcionar audio no descargable, vídeo y contenido multimedia; alquiler de contenidos entretenimiento digital; proporcionar programas de radio; juegos de ordenador en línea; proporcionando un sitio web con contenidos en el campo de la música y entretenimiento; realización de concursos; suministro de información, comentarios y recomendaciones personalizadas de contenidos de entretenimiento; grabación, producción y edición de programas de radio y televisión; servicios de grabación, producción y edición en el campo de la música, videos y películas; creación de efectos visuales y gráficos para los demás; proporcionar asesoramiento e información en el campo del entretenimiento; organización de festivales de música y cine con fines culturales y de ocio; representación de espectáculos; proporcionar una facilidad para presentaciones en vivo; servicios de reserva de billetes y reserva de entretenimiento, eventos deportivos y culturales; instrucción y consulta de aptitud física; proporcionar instalaciones de aptitud física y de ejercicio; proporcionando un sitio web con información sobre el ejercicio y aptitud; actividades deportivas y culturales; organización y realización de eventos deportivos, culturales y de artes; proporcionar horarios electrónicos en línea de eventos deportivos, educativos y de entretenimiento.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-009605
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MULTIBRANDS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MAKANAZO

- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Licores y cervezas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GERARDO JOSÉ GUILLÉN DOMÍNGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-028556
 [2] Fecha de presentación: 14/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MULTIBRANDS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DROPP

DROPP

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Alcohol clínico y de uso doméstico.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GERARDO J. GUILLEN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: Se considera que se refiere a alcohol de uso farmacéutico y medicinal.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-025904
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COINCA CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: TRIDENT TRUST COMPANY (B.V.I.), LIMITED, TRIDENT CHAMVERS, P.O. BOX 146, ROAD TOWN, TORTOLA, ISLAS VIRGENES BRITANICAS, Islas Vígenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

KM CERO

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Software y aplicación informática (software) para dispositivos móviles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GERARDO J. GUILLEN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de Julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-025903
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COINCA CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: TRIDENT TRUST COMPANY (B.V.I.), LIMITED, TRIDENT CHAMVERS, P.O. BOX 146, ROAD TOWN, TORTOLA, ISLAS VIRGENES BRITANICAS, Islas Vígenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

KM CERO

- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de remolque, operación de salvamento (transporte), acompañamiento de viajeros, distribución de electricidad y energía.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GERARDO J. GUILLEN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de Julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.

1/ Solicitud: 2016-882

2/ Fecha de presentación: 8-01-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE, INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 67647

5.1 Fecha: 15 Jul. 2015

5.2 País de Origen: Jamaica

5.3 Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEEK AND POP

PEEK AND POP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; computadoras tipo laptop; dispositivos electrónicos portátiles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar y/o transmitir llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivo periféricos de cómputo usables (wearable); hardware de cómputo usable (wearable); dispositivos periféricos móviles; dispositivos electrónicos digitales usables (wearable) capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; cables eléctricos para computadora, monitores, pantallas, teclados, ratones de computadora, y alfombrillas para ratones de computadoras, plumas para computadora, impresoras, y discos para computadora y dispositivos para usar discos para computadora (hard drives); aparatos para grabar y reproducir sonido; aparatos para grabar y reproducir audio digital audio y vídeo digitales; aparatos de audio para vehículos motorizados; aparatos para grabar y para el reconocimiento de voz; radios, radio transmisores y receptores; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; aparatos de comunicación para redes de comunicaciones; aparatos y equipo para comunicaciones electrónicas; aparatos e instrumentos para telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; dispositivos inalámbricos de comunicación para transmitir voz, datos o imágenes; cables electrónicos; aparatos y medios para el almacenamiento de datos; chips de cómputo; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; baterías eléctricas; grabadoras y reproductores de audio y vídeo digital; televisiones; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); instrumentos y dispositivos de navegación; software de cómputo; software de cómputo para ser usado con computadoras portátiles y computadoras tipo tableta; software de computadoras para programar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos móviles usables (wearable), teléfonos móviles, computadoras, y sistemas periféricos de cómputo; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar

y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para acceder, monitorear, buscar, desplegar, leer, recomendar, compartir, organizar, y tomar notas relacionadas con noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenidos de publicaciones periódicas, blogs, sitios de internet, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; aparatos de control remoto; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, cables y alambres eléctricos; cargadores, estaciones electrónicas, interfaces y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados, cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para computadoras, periféricos de cómputo, hardware de cómputo, computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, computadoras tipo laptop, teléfonos móviles y periféricos de cómputo usables (wearable); agendas electrónicas, aparatos para revisar correo sellado [scanners]; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos de fax; aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos para medición; placas de silicón [wafers — obleas electrónicas hechas de silicón para circuitos integrados]; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; controles remotos portátiles para controlar funciones en automóviles; calcetines para ser calentados eléctricamente.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-05-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2016.